



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00074-2026-PRODUCE/DGAAMI

16/02/2026

Vistos, el Informe N° 00000013-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (13.02.2026) de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda desaprobar la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, de titularidad de la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015- PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE;

Que, el literal a), del numeral 53.1 del artículo 53 del citado Reglamento Ambiental Sectorial, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

Que, el artículo 51-A del Reglamento Ambiental Sectorial dispone: “*Los instrumentos de gestión ambiental correctivos solo pueden ser actualizados a requerimiento expreso de la entidad de fiscalización, cuando se advierta un riesgo de afectación a los componentes ambientales o la salud de las personas, partiendo del reconocimiento de las diferencias entre mujeres y hombres, y por tanto realizar intervenciones en correspondencia con las necesidades de cada sexo (...)*”;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EZ7SW8DZ

Que, a través del Registro N° 00096636-2025 (24.11.25), la empresa **COLPEX INTERNACIONAL S.A.C.** presentó la solicitud de Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, con base en lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 01068-2025-OEFA/DFAI (18.08.25) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, con lo cual ha acreditado que la mencionada Actualización obedece a un requerimiento expreso (mediante la disposición de una medida correctiva) de la entidad de fiscalización contenido en una Resolución;

Que, mediante Oficio N° 00008247-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.12.2025) sustentado en el Informe N° 00000081-2025-PRODUCE/DEAM-cmirandac (24.12.2025), esta Dirección General trasladó a la empresa **COLPEX INTERNACIONAL S.A.C.** treinta y una (31) observaciones identificadas a la solicitud de Actualización de la DAA de la “Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante el Adjunto N° 00096636-2025-3 de fecha 27.01.2026, la empresa **COLPEX INTERNACIONAL S.A.C.** remitió el levantamiento de las observaciones, de cuya evaluación se evidencia que doce (12) de las treinta y una (31) observaciones identificadas a la solicitud de Actualización de la DAA, no han sido subsanadas correctamente;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) ha evaluado la documentación presentada por empresa **COLPEX INTERNACIONAL S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000013-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (13.02.2026), en el cual recomienda desaprobar la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000013-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (13.02.2026), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017- PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desaprobar la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, de titularidad de la empresa

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EZ7SW8DZ

COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., de conformidad con el Informe N° 00000013-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac (13.02.2026) y sus anexos, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de entidad de fiscalización ambiental de la actividad que realiza el administrado.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/16 17:57:30-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EZ7SW8DZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 00000013-2026-PRODUCE/DEAM-cmirandac

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : Miranda Cuenca, Claudia Paola
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado, de la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**, ubicada en la Av. La Marina N° 120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : Registro N° 00096636-2025 (24.11.25)

Fecha : 13 de febrero de 2026

Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1 La planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado, ubicada en la Av. La Marina N° 120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento de Lima, cuenta con los siguientes actos administrativos:

Tabla 1. Actos administrativos

N°	Tipo	Tipo y Número de Documento	Fecha de aprobación	Proyecto o Actividad
1	DAA	R.D. N° 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	20.09.2017	Aprueba la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado
2	Sitios Contaminados (SC)	Oficio N° 1894-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	19.03.2019	Se determina que no corresponde desarrollar la fase de caracterización para la planta de refinación COLPEX, bajo el sustento del Informe Técnico Legal N°0123-2019-PRODUCE/DVMYPE I/DGAAMI-DEAM.
3	Resolución de OEFA	Resolución Directoral N° 1068-2025-OEFA/DFAI	18.08.2025	OEFA ordenó al administrado como medida correctiva, cumpla con la presentación de la solicitud de evaluación de la Actualización de la DAA, por incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental correctivo, ya que al descargar los efluentes industriales que genera en el mar de Supe Puerto, ha implementado un cambio no contemplado en la DAA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

1.2 A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2. Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00096636-2025	24.11.25	COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.	Se solicita evaluación de la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado
2	Oficio	00007562-2025-PRODUCE/DGAAMI	26.11.2025	DEAM	Con Informe N° 00000496- 2025-PRODUCE/DEAM-ftorresf se realizan observaciones de admisibilidad
3	Adjunto	00096636-2025-1	03.12.2025	COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.	Se presentó la subsanación de las observaciones de admisibilidad.
4	Oficio	00008247-2025-PRODUCE/DGAAMI	24.12.2025	DEAM	Se remitió el Informe N° 00000081-2025- PRODUCE/DEAM-cmirandac con 31 observaciones.
5	Adjunto	00096636-2025-2	13.01.2026	COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.	Se solicitó ampliación de plazo para presentar la subsanación de observaciones.
6	Oficio	00000230-2026-PRODUCE/DGAAMI	15.02.2026	DEAM	Se otorgó la ampliación de plazo.
7	Adjunto	00096636-2025-3	27.01.2026	COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.	Se presentó la subsanación de observaciones.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 2.3. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.
- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.8. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

3. ANALISIS

Aspectos normativos

- 3.1. Como se expuso en los antecedentes del presente Informe, la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. es titular de la “Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, respecto de la cual, a través del Registro de la referencia, ha solicitado la evaluación de la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), aprobada con Resolución Directoral N° 0364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 20.09.2017.

- 3.2. Mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (Reglamento Ambiental Sectorial), disponiendo lo siguiente en el artículo 51-A, respecto de los instrumentos de gestión ambiental correctivos:

“Artículo 51-A.- Actualización del instrumento de gestión ambiental correctivo

Los instrumentos de gestión ambiental correctivos solo pueden ser actualizados a requerimiento expreso de la entidad de fiscalización, cuando se advierta un riesgo de afectación a los componentes ambientales o la salud de las personas, partiendo del reconocimiento de las diferencias entre mujeres y hombres, y por tanto realizar intervenciones en correspondencia con las necesidades de cada sexo, conforme a lo previsto por el artículo 73 del presente Reglamento”

- 3.3. Así, el Reglamento Ambiental Sectorial prevé la posibilidad de que los instrumentos de gestión ambiental correctivos sean actualizados, siempre que exista un requerimiento expreso del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- 3.4. En el presente caso, se advierte que la solicitud de evaluación de la Actualización de la DAA de la “Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado”, ha sido presentada por la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**, en cumplimiento de un requerimiento expreso de la entidad de fiscalización, contenido en la Resolución Directoral N° 01068-2025-OEFA/DFAI (18.08.25), por la cual la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, ordenó al administrado que, como medida correctiva, cumpla con la presentación de la solicitud de evaluación de la Actualización de la DAA, por incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental correctivo, ya que al descargar los efluentes industriales que genera en el mar de Supe Puerto, ha implementado un cambio no contemplado en la DAA.
- 3.5. En consecuencia, corresponde a esta autoridad ambiental atender la solicitud de evaluación de la Actualización de la DAA de la “Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, de titularidad de la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**

- 3.6. Es oportuno precisar que, conforme a lo dispuesto en el RGA, la evaluación del expediente presentado por la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**, no tiene por objeto regularizar, adecuar o incorporar componentes que pudieran haber sido implementados en la "Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado", sin contar con el pronunciamiento previo favorable por parte de la autoridad ambiental correspondiente; ni convalida los incumplimientos a la normativa ambiental o los compromisos ambientales asumidos, en los que pudiera haber incurrido la empresa en el desarrollo de su actividad; salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 3.7. De este modo, se procede a efectuar la revisión de los aspectos técnicos del expediente de la Actualización de la DAA antes referida, presentada por la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**, cuyo contenido, de conformidad con el *principio de presunción de veracidad*, consagrado en el numeral 1.72¹ del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), se presume que responde a la verdad de lo declarado.

Tabla 3. Datos generales de la empresa

Empresa titular	COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.		
RUC	20175140591		
Rango empresarial	Gran empresa		
Representante Legal	Milos Lazarevic		
Ubicación de la planta industrial	Distrito	Provincia	Departamento
Av. La Marina N° 120	Supe Puerto	Barranca	Lima
Actividad que desarrolla	Refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado.		
CIU	Clase: 1040 – "Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal"		
Sub Sector	Industria Manufacturera		

Tabla 4. Datos generales de la consultora

Razón social	RUC	Documento de aprobación	
M & D CONSULTING S.A.C.	20604820830	Resolución Directoral N° 00440-2023-PRODUCE/DGAAMI	
Profesionales que elaboraron			
Nombre	Profesión	Colegio profesional	Capítulo que elabora del ITS
Alex Bruno Vega Espinoza	Ing. Pesquero	CIP N°213655	Capítulo I, II, III, IV, V y VI

¹ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Tabla 5. Datos generales de la planta industrial

Área de la planta industrial	7,013.29 m ²		
Ubicación geográfica		COORDENADAS UTM WGS84 Zona 18S	
	VERTICES	ESTE	NORTE
	VERTICE A	199 948,3423	8 804 879,5268
	VERTICE B	200 006,8235	8 804 909,8010
	VERTICE C	200 048,0495	8 804 950,5271
	VERTICE D	199 995,8009	8 804 965,6745
	VERTICE E	200 017,5933	8 805 007,9930
	VERTICE F	200 018,1227	8 805 009,7133
	VERTICE G	199 974,3180	8 805 026,4692
	VERTICE H	199 961,3640	8 804 917,5951
VERTICE I	199 941,3050	8 804 884,3825	
Objetivo de la Actualización de la DAA	<p>La empresa solicita la Actualización de la DAA, debido a que se realizó una modificación de la DAA sin contar con la aprobación de la respectiva modificación, toda vez que, la empresa viene descargando sus efluentes industriales mediante un emisor submarino perteneciente a la empresa BIOPEX S.A.C. al mar de Supe Puerto y no al alcantarillado, como fue aprobado en su DAA.</p> <p>En el proceso de fiscalización realizada por el OEFA, este dispuso que la empresa presente la Actualización de la DAA, conforme se indica en la Resolución Directoral N° 01068-2025-OEFA/DFAI (18.08.25).</p>		

Tabla 6. Actividades

Etapas de operación			
Recepción de materia prima	Transporte de materia prima	Conforme a lo aprobado en la R.D. N° 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	
	Recepción en tanques		
	Análisis de laboratorio		
	Almacenamiento primario		
Procesamiento Principal	Desgomado		
	Neutralización		
	Blanqueo		
	Winterizado		
	Desodorización		
	Transesterificación		
Procesamiento secundario	Destilación molecular		
	Envasado		
Comercialización de producto	Almacenamiento		
Actividades complementarias	Transporte		
	Administrativas		
Etapas de mantenimiento			
Limpieza	De planta		
	Equipos		
Preventivo y Correctivo	Pintura y otros		
	Cambio de repuesto		
Etapas de cierre			
Retiro de equipos	Desguace de equipos		
	Transporte de residuos		
Clausura de unidades de producción y complementarias	Clausura de unidades		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

Tabla 7. Materia prima

Tipo de recurso	Cantidad mensual			Dotación de suministro de recursos naturales	
	DAA	ACT	% de variación	Propio	Tercero autorizado
Aceite crudo de especies hidrobiológicas	1250 tn	1250 tn	0	-	x

Tabla 8. Insumos

Proceso en el que se utiliza	Insumo Químico	Nombre comercial	CAS #	Cantidad mensual		Criterio de Peligrosidad
				DAA	ACT	
Neutralización	Soda cáustica 50%	Soda cáustica líquida	1310-73-2	25 tm	12.7 tm	Corrosivo y tóxico
División de jabón	Ácido fosfórico	Ácido fosfórico	7664-38-2	3.75 tm	1.25 tm	Corrosivo y tóxico
División de jabón	Ácido sulfúrico	Ácido sulfúrico concentrado	7664-93-9	-	Variable	Corrosivo, reactivo e inflamable
Blanqueo	Arcilla	Arcilla natural	1332-58-7	62.5 tm	56 tm	No se indicó
Blanqueo	Silicato	Silicato de sodio	1344-09-8	4.75 tm	1.12 tm	No se indicó
Blanqueo	Carbón activado	Carbón activado pulverizado	7440-44-0	8.75 tm	7.87 tm	No se indicó
Transesterificación	Alcohol etílico	Etanol	64-17-5	105000 L	105000 L	Tóxico e inflamable
-	Etilato de sodio	Etóxido de sodio	141-52-6	-	28000 L	No se indicó
Envasado	Nitrógeno	Nitrógeno gaseoso	7727-37-9	400 m3	125 m3	No se indicó
Envasado	Antioxidante	Varios	-	1.38 tm	0.5 tm	No se indicó

Tabla 9. Equipos y maquinarias

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

Nombre de la maquinaria y/o equipo	Proceso en el que se utiliza	Cantidad			Fuente de energía	Capacidad (potencia)	Antigüedad (años)	Temporalidad de uso
		DAA (2017)	ACT DAA (2025)	%variación				
Sistema de ablandamiento de agua.	Desgomado/ Neutralizado/ Blanqueado	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	10	Permanente
Caldera Piro tubular (60 BHP)	Desgomado/ Neutralizado/ Blanqueado	1	1	0	Combustible	60 HP	12	Permanente
Reactores de desgomado, neutralizado y blanqueo;	Neutralizado	3	3	0	Energía eléctrica	No aplica	10	Permanente
Centrifuga separadora**	Neutralizado	-	2	-	Energía eléctrica	No aplica	8	Permanente
Filtro prensa de placas y marcos	Blanqueado	2	2	0	Energía eléctrica	No aplica	10 años	Permanente
Poza pulmón para el aceite blanqueado	Blanqueado	1	2	100	No aplica	No aplica	10 años	Permanente
Tanque de almacenamiento de aceite semi refinado	Blanqueado	1	1	0	No aplica	No aplica	12 años	Permanente
Cristalizadores	Winterizado	2	2	0	Energía eléctrica	No aplica	10 años	Permanente
Unidades de refrigeración (Chiller Shelle 35 kW y Chiller Trane WT70 70 kW)	Winterizado	2	2	0	Energía eléctrica	35 kW 70 kW	8 años	Permanente
Filtro rotativo	Winterizado	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	10 años	Permanente
Tanques de oleina filtrada	Winterizado	2	2	0	No aplica	No aplica	12 años	Permanente
Caldera Piro tubular (125 BHP) *	Desodorizado	1	1	0	Combustible	125 HP	15 años	Permanente
Unidad de desodorización	Desodorizado	1	1	0	Energía eléctrica / Vapor	No aplica	10 años	Permanente
Sistema de vacío	Desodorizado	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	10 años	Permanente
Intercambiadores de calor	Desodorizado	2	3	50	No aplica	No aplica	12 años	Permanente

Nombre de la maquinaria y/o equipo	Proceso en el que se utiliza	Cantidad			Fuente de energía	Capacidad (potencia)	Antigüedad (años)	Temporalidad de uso
		DAA (2017)	ACT DAA (2025)	%variación				
Estación de llenado	Envasado	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Producción de etil éster								
Reactor para la preparación del catalizador	Transesterificación	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Reactor para la preparación del etil éster	Transesterificación	1	3	200	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Centrifuga separadora	Transesterificación	2	2	0	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Caldera Térmica	Destilación molecular	3	3	0	Combustible		12 años	Permanente
Feed Tanks	Destilación molecular	3	3	0	No aplica	No aplica	12 años	Permanente
Desaireadores	Destilación molecular	3	3	0	No aplica	No aplica	12 años	Permanente
Unidades de destilación molecular	Destilación molecular	3	3	0	Energía eléctrica	No aplica	10 años	Permanente
Sistema de vacío o columna de agua	Destilación molecular	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	10 años	Permanente
Sistema de vacío a eyectores de vapor	Destilación molecular	1	1	0	Vapor	No aplica	10 años	Permanente
Sopladores	Destilación molecular	3	3	0	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Tanques de residuo	Destilación molecular	3	3	0	No aplica	No aplica	12 años	Permanente
Tanques de destilado	Destilación molecular	3	3	0	No aplica	No aplica	12 años	Permanente
Reactor de blanqueo de etil éster	Blanqueo	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Filtro prensa	Blanqueo	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Tanque para almacenamiento de etil éster blanqueado	Blanqueo	1	1	0	No aplica	No aplica	10 años	Permanente
Cristalizador	Winterizado	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Filtro rotativo	Winterizado	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	8 años	Permanente
Unidad de desodorización	Desodorizado	1	1	0	Energía eléctrica / Vapor	No aplica	10 años	Permanente

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

Nombre de la maquinaria y/o equipo	Proceso en el que se utiliza	Cantidad			Fuente de energía	Capacidad (potencia)	Antigüedad (años)	Temporalidad de uso	
		DAA (2017)	ACT DAA (2025)	%variación					
Sistema de vacío	Desodorizado	1	1	0	Energía eléctrica	No aplica	10 años	Permanente	
Grupos electrógenos									
Grupo electrógeno (Casa de fuerza)	Proceso productivo	3	1	-66.67	Combustible Diesel 2	40 kVA	10 años	Contingencia	
Relación de tanques									
Tanque de purga de fondo para caldera	Recepción de materia prima	1	1	0	-	1 m ³	15 años	Permanente	
Tanque diario de soda cáustica (1m ³) **		-	2	-	-	1 m ³	14 años	Permanente	
Tanque diario de soda cáustica (500 L) **		-	1	-	-	500 L	14 años	Permanente	
Tanque diario de agua caliente (2m ³) **		-	1	-	-	2 m ³	8 años	Permanente	
Tanque diario de agua caliente (1m ³) **		-	2	-	-	1 m ³	13 años	Permanente	
Tanque de agua blanda	Destilación molecular	1	1	0	-	12 m ³	10 años	Permanente	
Tanque pulmón de ácido graso **		-	1	-	-	32 m ³	17 años	Permanente	
Tanque de almacenamiento de ácido graso como subproducto		1	1	0	-	135 m ³	18 años	Permanente	
Tanque de contingencia para almacenamiento de glicerol como subproducto		1	1	0	-	10 m ³	11 años	Permanente	
Tanque de almacenamiento de Etil éster como subproducto (14,00 m ³)		6	12	100	-	14 m ³	11 años	Permanente	
Tanque para almacenamiento de Etil éster como subproducto (6,00 m ³)		2	2	0	-	6 m ³	11 años	Permanente	
Tanque principal de soda cáustica (recepción)		Recepción de materia prima	1	1	0	-	14 m ³	12 años	Permanente
Tanque de almacenamiento de alcohol etílico		Recepción de materia prima	1	2	100	-	30 m ³	12 años	Permanente
Tanque para el lavado de etil éster		Destilación molecular	1	1	0	-	1 m ³	10 años	Permanente
Tanque colector de estearina (28 m ³)		Winterización	1	1	0	-	28 m ³	18 años	Permanente
Tanque colector de estearina (2000 L) **	-		1	-	-	2000 L	16 años	Permanente	
Tanque de producto terminado	Almacenaje	1	1	0	-	30 m ³	12 años	Permanente	
Tanque de producto terminado para Etil éster Winterizado		1	1	0	-	30 m ³	10 años	Permanente	
Poza pulmón (recepción)	Recepción de materia prima	2	2	0	-	30 m ³	+ de 20 años	Permanente	

Nombre de la maquinaria y/o equipo	Proceso en el que se utiliza	Cantidad			Fuente de energía	Capacidad (potencia)	Antigüedad (años)	Temporalidad de uso
		DAA (2017)	ACT DAA (2025)	%variación				
Tanque de materia prima N°01, 02 y 03		3	3	0	-	197 m ³	+ de 20 años	Permanente
Tanque de materia prima N°04		1	1	0	-	197 m ³	+ de 20 años	Permanente
Tanque de materia prima N°06		1	1	0	-	2850 m ³	+ de 20 años	Permanente
Tanque de materia prima N°7		1	1	0	-	1620 m ³	+ de 20 años	Permanente
Tanque de materia prima N°8		1	1	0	-	164 m ³	+ de 20 años	Permanente
Tanque de materia prima N°9		1	1	0	-	210 m ³	+ de 20 años	Permanente
Tanque de materia prima N°12		1	1	0	-	1650 m ³	18 años	Permanente
Tanque de materia prima N°13		1	1	0	-	1700 m ³	17 años	Permanente
Tanque de materia prima N°14		1	1	0	-	106 m ³	18 años	Permanente
Tanque de materia prima N°15 y 16		2	2	0	-	135 m ³	18 años	Permanente
Tanque de materia prima N°17, 18 y 19		3	3	0	-	1080 m ³	13 años	Permanente
Tanque de almacenamiento de agua		2	2	0	-	45 m ³	+ de 20 años	Permanente
Tanque de combustible Bunker 5		Abastecimiento de combustible	1	1	0	-	28.86 m ³	15 años
Tanque de combustible Diesel 2	1		1	0	-	500 gal	15 años	Permanente
Tanque de mezcla de agua y cal (Zona de filtrado) **	Recepción de materia prima	-	1	-	-	1 m ³	5 años	Permanente

*Equipo/maquinaria propiedad de Biopex S.A.C, uso compartido entre COLPEX S.A.C y Biopex S.A.C.
**Equipo preexistente no mencionado en la DAA 2017

Tabla 10. Cantidad de personal y horarios

	DAA	ACT
Mano de obra calificada	5	12
Mano de obra no calificada	15	25
Total mano de obra	20	37
Horario	Día: L a D 8:00 – 20:00 Noche: L a	Día: L a V 7:50 – 16:50 S 7:50 –

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

	D 20:00 – 8:00	16:50 L a S 7:30 – 16:15 Tarde: L a S 15:35 – 00:20 Noche: L a S 11:45– 08:30
Turnos de trabajo	2	3

Requerimiento de servicios

Tabla 11a. Requerimiento de agua

Fuente de abastecimiento	Consumo volumen (m ³)		Uso doméstico o no doméstico (industrial)
	Mensual	Anual	
Red pública	885.00	10 620	Industrial
	108.00	1 296	Doméstico
Agua subterránea (pozo)	73.16	878	Industrial
Agua superficial	-	-	-
Otro (especificar)	-	-	-
Total	1 066.16	12 794	

Tabla 11b. Derechos de Uso de Agua Otorgados por la ANA

IRHS	Interno	Licencia de uso de agua vigente	Folio y número de registro mediante el cual se presentó la licencia de uso	Cantidad Autorizada m ³ /año
62	Informe técnico N°347-2008 INRENA-IRH-DIRHI/JAH-MAC	Resolución de Intendencia N°843 2008-INRENA-IRHM	Numero de registro N°132-2008	11 498

Tabla 12. Requerimiento energía

Fuente de energía	Unidad de medida	Consumo mensual		
		DAA	ACT	% de variación
Eléctrica	kW/mes	23058.46	33563.00	45

Tabla 13. Requerimiento de combustible

Tipo de combustible	Consumo mensual (gal/mes o m ³ /mes)			Especificaciones sobre almacenamiento	Indicar proveedor autorizado
	DAA	ACT	% de variación		
Diesel-2	8012	1200	-85	Capacidad 1.89 m ³	Petro centro San Pedro S.A.C.
Petróleo Bunker 5	13450	9000	-49.4	Capacidad 28.86 m ³	Transporte y servicios múltiples niño cautivo S.A.C.

Producción y capacidad máxima instalada

Tabla 14a. Productos

Producto elaborado	Cantidad promedio mensual			capacidad máxima instalada mensual
	DAA	ACT	% de variación	
Aceite refinado (RBWD)	500	500	0	500
Aceite concentrado (EE)	125	125	0	125
Aceite semi-refinado (RB)	875	875	0	875
Aceite semirrefinado y desodorizado (RBD)	500	500	0	500
Aceite semirrefinado y winterizado (RBW)	500	500	0	500
Etil éster sin concentrar	-*	300	N.C.	300

-*: En la DAA 2017 no se menciona un valor referencial
N.C.: no corresponde

Tabla 14b. Subproductos

Subproducto	Cantidad promedio mensual			capacidad máxima instalada mensual
	DAA	ACT	% de variación	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Ácido graso	-*	37	N.C.	37
Glicerol	32.50	70	115.4	70
Etil ester – Biodiesel	12.50	187.50	1400	187.50

-*: En la DAA 2017 no se menciona un valor referencial

N.C.: no corresponde

Descargas al ambiente

Tabla 15. Emisiones atmosféricas

Fuente de generación	Ubicación	Tipo de emisión	Cantidad	Altura de chimenea (m)	Breve descripción técnica del tratamiento que aplica a las emisiones
Fuentes fijas					
Caldera pirotubular 60 BHP – 150 psi	Sala de calderas	De combustión	12,145 kcal/mes	11.2	Filtro interno para la retención de hollín y material particulado
Caldera pirotubular 125 BHP – 150 psi	Sala de calderas		25,303 kcal/mes	12	
Caldera térmica 350 kWh	Sala de calderas		7,227 kcal/mes	11.2	
Caldera térmica 120 kWh	Sala de calderas		2,470 kcal/mes	11.2	
Caldera térmica 120 kWh	Sala de calderas		2,470 kcal/mes	11.2	
Grupo electrógeno	Casa de fuerza	De combustión	100 kcal/mes*	-	N.C.

Nota 1: 1 ft-lb = 0.00032383155353287 kcal/ 1HP caldera = 8434.65 kcal

Nota 2: El caldero pirotubular 125 BHP es propiedad de Biopex S.A.C.

***Nota 3:** El grupo electrógeno es utilizado solo como contingencia, en el caso de cortes de luz

N.C.: No corresponde

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Tabla 16. Efluentes líquidos

Tipo	Lugar de descarga		volumen (m3/año)			Disposición final	
	DAA	ACT	DAA*	ACT	% variación	DAA	ACT
Industrial	Alcantarillado	COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.	44 682	10 620	-320	Alcantarillado	Al mar mediante el emisor submarino de la empresa BIOPEX SAC
Doméstico	Alcantarillado	Alcantarillado	-	1 296	N.C.	Alcantarillado	Alcantarillado

*Página 14 del Informe Técnico Legal N° 873-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la aprobación de la R.D N° 367-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

N.C.: No corresponde

Cabe indicar que, COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. genera un volumen anual de 10 620 m³/año y descarga al mar de Supe a través del emisario Submarino de la empresa BIOPEX SAC, la cual cuenta con Autorización de Vertimiento de aguas residuales industriales por un volumen anual de 5 606.64 m³/año prorrogado mediante Constancia de prórroga N°0026-2025-ANA-DCERH por la Autoridad Nacional del Agua.

Tabla 17. Ruido

Fuente de Generación	Ubicación	Nivel de presión sonora de la fuente (dB)	Horario de operación (diurno/nocturno)	Característica del ruido (continuo/intermitente)	Medida de control (barreras acústicas, encapsulamiento, entre otros)
Nave de proceso	Planta de refinación	70	Día: L a V 7:50 – 16:50 S 7:50 – 16:50 L a S 7:30 – 16:15 Tarde: L a S 15:35 – 00:20 Noche: L a S 11:45– 08:30	Intermitente	Encapsulamiento

Tabla 18. Residuos Sólidos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Tipo de residuo	Nombre del residuo	Fuente de generación	Cantidad actual (Tn/año)	Clasificación	Criterio de peligrosidad	Gestión
No peligrosos	Papeles	Oficinas administrativas, laboratorio, recepción y despacho de insumos	0.50	B3020	No corresponde	Reutilización o reciclaje
	Cartón	Recepción, despacho de insumos, consumo de suministros	0.30	B3020		Reutilización o reciclaje
	Plásticos	Recepción y despacho de insumos	1.00	B3010		Reutilización o reciclaje
	Residuos de filtrado	Blanqueo	180.00	-		Disposición final
	Residuos orgánicos	Residuos de alimentos	0.20	B3060		Reutilización o reciclaje
	No aprovechables	Mantenimiento de oficinas, SS. HH, otros.	1.50	B3060		Reutilización o reciclaje
Subtotal no peligrosos (kg)						
Peligrosos	Cartones contaminados	Cartones usados para mantenimiento, limpieza, otros.	0.37	A4030	Inflamable	Devolución al proveedor
	Envases de productos químicos	Envases vacíos de diluyentes industriales, thinner, pinturas líquidas y en sprays	0.44	A4030	Combustible	Disposición final
	Envases plásticos	Botellas de muestras, Envases vacíos de otros insumos	0.82		Inflamable	
	Desechos orgánicos	Restos de limpieza de tanques, residuos de laboratorio	0.56	A1180	Combustible Tóxico	
	Trapos con grasa y aceite	Trapos industriales contaminados, grasas para rodamiento	1.60	A4060	Combustible Tóxico	
Subtotal peligrosos (kg)						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Descripción del medio físico, biológico, social

Tabla 19. Resultados históricos del Programa de Monitoreo Ambiental del 2023 al 2025

Componente ambiental	Punto	Descripción	Coordenada UTM WGS 84		Parámetros	Norma de comparación
			Este	Norte		
Calidad del aire	A-01	Sobre el techo de la caseta de vigilancia	199952	8804889	PM10, PM2.5, CO, SO2 y NO2	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
	A-02	Sobre andamo colindante con PTEROPERÚ S.A.	199998	8804949		
Emisiones atmosféricas	EM-1	Caldero	199977	8805029	Partículas totales, SO2, NOX y CO	IFC/Banco Mundial 2007
	EM-2	Caldero	199964	8804904		
	EM-3	Caldero	199967	8804900		
	EM-4	Caldero	199958	8804908		
	EM-5	Casa de fuerza	199978	8804972		
Efluentes líquidos	AR-1	Agua residual industrial, antes de la descarga a la red de alcantarillado	199967	8804925	pH, sólidos sedimentables, temperatura, aceites y grasas, DBO5 y DQO	D.S. 021-2009-vivienda

Tabla 20. Áreas de interés

Detalle	SI	NO
En el área de influencia zonas arqueológicas.		x
La actividad se realiza dentro de un ANP o zona de amortiguamiento.		x
La actividad se realiza a una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.		x
La actividad se realiza dentro de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.		x

Participación Ciudadana

Al respecto, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de Participación de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y adelante, el Reglamento de Participación Ciudadana Sectorial), aplicable al presente caso, establece la obligación del titular de implementar como mínimo los mecanismos de participación ciudadana del instrumento de gestión ambiental aprobado en caso que se requiera optimizar, agregar o ajustar medidas de manejo ambiental relacionadas con factores o compromisos sociales. En el presente caso, no se ha realizado la revisión de la información sobre la implementación de mecanismos de participación ciudadana que prescribe el Reglamento de Participación Ciudadana Sectorial; debido a que, la empresa no ha propuesto en la Actualización de la DAA modificaciones en las medidas relacionadas a compromisos sociales, siendo que, tal como señala la empresa las medidas expuestas en el presente procedimiento, son las mismas o similares a las que se contemplaron en la DAA aprobada.

Medidas de Economía Circular (EC) y Producción Más Limpia (P+L)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Tabla 21. Medidas de P+L

Etapas	Tipo de medida	Implementación de la medida de EC		
		Proceso en el que se ejecuta la medida	Cantidad	Otros aspectos
Neutralización	EC	Recuperación de borra en producción de ácidos grasos	Dependiente de la producción	Reduce carga orgánica en efluentes y genera subproducto valorizable
Desgomado / Neutralización	P+L	Optimización del uso de vapor y recirculación de agua	Aplicación continua	Reducción de consumo energético y de agua por lote
Desgomado / Neutralización / otros	P+L	Mantenimiento preventivo calderas	Mantenimiento anual	Mejora eficiencia térmica y reduce consumo de combustible
Winterización	P+L	Mantenimiento preventivo de chillers y aislamiento térmico	1-2 intervenciones /año	Reduce consumo eléctrico y pérdidas de frío
Desodorización	P+L	Sistema cerrado con condensadores y scrubber para vapores	Operación continua	Minimiza emisiones fugitivas y olores
Transesterificación	EC	Recuperación de etil éster y glicerol como subproductos	Dependiente de la producción	Maximiza aprovechamiento de materia prima
Tratamiento de efluentes	EC	Recuperación de grasas para comercialización	Dependiente de la producción	Reduce carga contaminante del efluente final
Envasado	EC	Uso de envases reutilizables (IBC, cilindros metálicos) y flexitanks reciclables	100%	Disminuye generación de residuos plásticos
General	P+L	Monitoreo del consumo eléctrico y análisis de tendencias	Registro mensual	Identificación de oportunidades de eficiencia energética

Área de Influencia Ambiental

Se continua conforma a lo aprobado en la R.D. N° 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI correspondiente a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado.

Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales

Tabla 22. Metodologías empleadas por el titular

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz de doble entrada	Vicente Conesa Fernández

Tabla 23a. Impactos ambientales

Impactos ambientales	Valor y nivel de significancia	Descripción y comparación con los identificados en la DAA
Alteración de la calidad del aire por el incremento de material particulado	Se continua conforma a lo aprobado en la R.D. N° 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI correspondiente a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado.	
Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas		
Alteración de la calidad del aire por emisiones sonoras		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos		
Afectación de la calidad del agua por generación de efluente	No absuelta	No absuelta

Tabla 23b. Medidas de manejo ambiental

Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental DAA	Medidas de manejo ambiental propuestas en la Act.
Alteración de la calidad del aire por el incremento de material particulado	Se continua conforma a lo aprobado en la R.D. N° 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI correspondiente a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado.	
Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas		
Alteración de la calidad del aire por emisiones sonoras		
Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos		
Afectación de la calidad del agua por generación de efluente	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la inspección y mantenimiento semestral del sistema de tratamiento de aguas para el efluente. Al aprobarse el uso del emisor submarino de la empresa BIOPEX S.A.C. se realizará la descarga del Agua residual tratada a través de este. 	No absuelta

Tabla 24. Programas y planes específicos

Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS)	Descripción						
	Componente ambiental	Punto	Descripción	Coordenada UTM WGS 84		Parámetros	Norma de comparación
				Este	Norte		
				No absuelta	No absuelta		
Programa de Monitoreo Ambiental	Efluentes líquidos	AR-1	Agua residual industrial, antes de la descarga a la empresa BIOPEX SAC.			pH, sólidos sedimentables, temperatura, aceites y grasas, DBO5 y DQO	Decreto Supremo N°010-2018-MINAM
	Cabe indicar que, los demás componentes se mantienen según lo aprobado en la R.D. N° 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.						
Programa de mantenimiento	En el ítem 6.6. del capítulo VI se presenta el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.						
Programa de capacitación	En el ítem 6.7. del capítulo VI se presenta el programa de capacitación.						
Plan de Contingencias	En el ítem 6.8. del capítulo VI se presenta el plan de contingencias.						
Plan de cierre conceptual	En el ítem 6.9. del capítulo VI se presenta el plan de cierre conceptual.						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



4. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE SUBSANAR LA OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA DAA

- 4.1. Mediante el Oficio N° 00008247-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.12.2025) sustentado en el Informe N° 00000081-2025-PRODUCE/DEAM-cmirandac (24.12.2025), esta Dirección General trasladó a la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** treinta y una (31) observaciones identificadas a la solicitud de Actualización de la DAA de la “*Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado*”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima.
- 4.2. Mediante el documento presentado con el Adjunto N° 00096636-2025-3 de fecha 27.01.2026, la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** remitió el levantamiento de las observaciones, de cuya evaluación se evidencia que doce (12) de las treinta y una (31) observaciones identificadas a la solicitud de Actualización de la DAA, no ha sido subsanadas correctamente, como se aprecia en el Anexo único del presente informe.
- 4.3. Cabe precisar que la falta de subsanación de las observaciones descritas en el presente informe no permite una completa evaluación del estudio ambiental, por lo que no es posible efectuar una evaluación integral de los posibles impactos ambientales negativos, a fin de emitir pronunciamiento sobre las medidas destinadas a prevenir, minimizar y/o mitigar los impactos generados por la operación actual de la Planta industrial.
- 4.4. Por lo expuesto, se recomienda desaprobar la solicitud de Actualización de la DAA de la “*Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado*”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, presentada por la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**
- 4.5. Cabe precisar que la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** se encuentra expedita para presentar ante esta Autoridad Ambiental la solicitud de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental que, conforme a la normativa ambiental vigente y aplicable, le resulten necesarios para el ordinario y correcto desempeño de su actividad económica, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones legales y procedimentales que resulten correspondientes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De la revisión de la información presentada por la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** con Adjunto N° 00096636-2025-3 de fecha 27.01.2026, se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar doce (12) de las treinta y una (31) observaciones identificadas a la solicitud de Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “*Planta Industrial de refinación y concentración de aceite de pescado*”, ubicada en Av. La Marina N°120, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, como se detalla en el Anexo único del presente informe, por lo que se recomienda su desaprobarción.
- 5.2. La empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** se encuentra expedita para presentar ante esta Autoridad Ambiental la solicitud de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental que, conforme a la normativa ambiental vigente y aplicable, le resulten necesarios para el ordinario y correcto desempeño de su actividad económica, para lo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

cual deberá cumplir con las disposiciones legales y procedimentales que resulten correspondientes.

5.3. Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

5.4. Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

MIRANDA CUENCA, CLAUDIA PAOLA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por MIRANDA CUENCA Claudia Paola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 16:40:31-0500

VINCES ARBULÚ, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU Cesar Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 17:16:01-0500

FERNANDEZ ESTELA, AMARILDO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ ESTELA Amarildo
FIR 18884599 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/02/2026 16:47:47-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 18:05:09-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO ÚNICO

Subsanación de observaciones formuladas a la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la Planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado

N°	Observación	Respuesta de la Empresa – Registro N° 00096636-2025-3	Evaluación DEAM	Estado
1	Se deberá indicar el <u>rango empresarial</u> (gran empresa, mediana empresa, pequeña empresa o micro empresa), toda vez que no se indicó esta información.	La empresa indicó que el rango empresarial es de gran empresa.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
2	Se deberá presentar la <u>vigencia de poder</u> actualizada del representante legal o, en caso si haya sido presentada, indicar el folio, archivo y registro mediante el cual se presentó.	Se adjunta en el Anexo 1 del expediente reformulado la vigencia de poder	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
3	Se deberá indicar el tipo de zonificación que tiene la planta industrial y documentar la respuesta.	En el Anexo 3 del expediente reformulado se comparte el certificado de zonificación emitido por la municipalidad de Supe Puerto, en la cual se establece que la zonificación de la planta no está establecida, dado que la municipalidad distrital de Supe Puerto no cuenta con una zonificación distrital establecida.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
4	Se deberá establecer la <u>situación legal</u> de los predios que abarca la planta industrial para lo cual se deberá adjuntar documentación que acredite la titularidad o derecho de uso sobre los terrenos, presentando los instrumentos legales respectivos (partidas registrales, contratos etc.).	En los folios 84, 85 y 86 se adjuntó el contrato de arrendamiento del predio a favor de la empresa.	El inmueble alquilado tiene un área de 5,804.22m ² , la misma que se condice con la partida registral del predio (folio 69). Sin embargo, dicha información difiere del área de la planta industrial aprobada en la DAA, en la cual se indicó que es de 7,013.29m ² . Es decir, existe una incongruencia entre el área alquilada y el área aprobada en la DAA, que no ha sido aclarada por la empresa, por lo cual la presente observación se considera no absuelta.	No absuelta
5	En la DAA se indicó que la planta tiene un área de 7,013.29 m ² ; sin embargo, existen componentes que la planta industrial de COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. comparte con la planta industrial de BIOPEX SAC. Por lo que se deberá presentar un <u>plano de distribución</u> el cual incluya todos los componentes principales y auxiliares, así como las áreas verdes y áridas de la planta de COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. y señalar con un color distinto los componentes que comparte con la planta industrial de BIOPEX SAC. Finalmente, presentar el shape file del área de la planta industrial. Cabe indicar que los componentes deben ser los mismos que se indiquen en la tabla 7 del presente informe.	En el anexo 4 se presentaron 2 planos, el primer plano existe una zona de color azul que es la que comparten COLPEX y BIOPEX y una zona de color verde que indica equipos BIOPEX;	En el segundo plano la zona de componentes compartidos entre ambas empresas es más extensa que la presentada en el primer plano ya que ocupa también la zona de color verde que en el primer plano que se había indicado que era solo de BIOPEX. En tal sentido, existe una incongruencia entre ambos planos y no se tiene certeza de cuáles son las zonas con los componentes compartidos y cuáles solo pertenecen a COLPEX, información necesaria para establecer los compromisos ambientales de la empresa. Finalmente, no se indicó la ubicación de la PTAR. Por tales motivos, la presente observación se considera no absuelta.	No absuelta
6	Respecto de los <u>componentes principales y auxiliares</u> , el titular no ha completado la información requerida en la tabla 7, ya que no presenta una breve descripción técnica, coordenadas UTM (WGS 84) ni el área ocupada por cada componente principal y auxiliar. Se solicita señalar en la observación que el titular consigne dichos datos en el formato de la tabla 7 e identifique, para cada componente, el IGA mediante el cual fue aprobado.	En la Tabla 8: Detalle de los componentes de la planta de refinación se presentó los componentes de la planta industrial.	Si bien se indicaron los componentes de la planta y se indicó cuales comparte con BIOPEX, <ul style="list-style-type: none"> No se consideró la PTAR como componente auxiliar que comparte con BIOPEX, según la Tabla 2: Componentes del sistema de tratamiento de efluentes industriales de COLPEX S.A.C. (folio 119). No precisa en qué medida comparte los componentes, es decir, no se puede establecer una línea en los componentes y las actividades que corresponde solo a COLPEX, a fin de poder establecer que es responsabilidad solo de 	No absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando el dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

	Finalmente, precise que componentes comparte con BIOPEX SAC.		COLPEX y que es de BIOPEX o en qué grado es compartida. Por ejemplo, en el caso de la PTAR (diagrama del folio 120), los efluentes del proceso de neutralizado y transesterificación hasta antes de la trampa de grasa secundaria de BIOPEX deben ser considerados en el IGA de COLPEX y ser parte del presente estudio; sin embargo, los efluentes del proceso productivo de BIOPEX son tratados junto con los efluentes del proceso de desodorización de COLPEX en la trampa de grasa secundaria de COLPEX, es decir, COLPEX realiza una parte del tratamiento de los efluentes de BIOPEX, por lo que no es solo que COLPEX vierte los efluente mediante el emisor submarino de BIOPEX sino también el servicio de parte del tratamiento de sus efluentes.	
7	Respecto de la <u>materia prima</u> , el titular no indicó la descripción y cantidad de la materia prima, por lo que deberá completar la información de la tabla 8 del presente informe.	La empresa indicó la cantidad y descripción de la materia prima en la Tabla 4: Materia requerida por la planta de refinación adjunta en el folio 15.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
8	Respecto de los <u>insumos</u> , el titular no indicó la descripción y cantidad de los insumos que utiliza en base a lo aprobado en la DAA, por lo que deberá completar la información de la tabla 9 del presente informe.	La empresa indicó la cantidad y descripción de los insumos en la Tabla 5: Insumos químicos utilizados en la planta de refinación adjunta en el folio 15.	Se presentó la información solicitada; sin embargo, en algunos insumos no se indicó su peligrosidad.	No absuelta
9	Respecto de los <u>equipos y máquinas</u> , el titular no indicó la descripción y cantidad de los equipos y máquinas en base a lo aprobado en la DAA, por lo que deberá completar la información de la tabla 10 del presente informe. Especificando aquellos que no formaron parte de la DAA y no cuentan con Iga aprobado.	La empresa presentó la tabla Tabla 11: Equipos y maquinarias (folios del 30 al 33) en la cual se detalló los equipos y su cantidad en base a lo aprobado en la DAA.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación. Cabe indicar que, existen equipos “preexistente no mencionado en la DAA 2017”, es decir, equipos que no cuentan con IGA aprobado y que la empresa está incorporando en esta Actualización; sin embargo, cabe indicar que, no forma parte del objetivo de la presente Actualización la incorporación de equipos y sus correspondientes medidas de manejo ambiental sino la descarga del efluente industrial mediante el emisor submarino de BIOPEX.	Absuelta
10	Respecto de la <u>cantidad de personal y horarios</u> , el titular no indicó esta información para la actualización, por lo que deberá completar la información de la tabla 11 del presente informe.	La empresa indicó la cantidad de personal y horario en la Tabla 12: Cantidad de personal y horarios adjunta en el folio 34.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
11	Respecto del <u>consumo de agua</u> , el titular no acreditó documentalmente el volumen de agua declarado ni presentó sustento actualizado de las licencias de uso otorgadas por la ANA, por lo que deberá completar las tablas 12a, 12b y 12c del presente informe.	La empresa indicó De acuerdo con lo solicitado, se crearon las Tablas 13: Requerimiento de agua, Tabla 14: Derechos de Uso de Agua Otorgados por la ANA y Tabla 15: Balance de agua operacional mensual en el capítulo II del estudio reformulado.	Si bien se presentó la información solicitada, en la tabla 13 se indica que el consumo de agua industrial es 885m ³ /mes y domestico es de 108 m ³ /mes de la red pública. Asimismo, declara que el consumo industrial de 73.16m ³ /mes provienen del pozo de agua subterránea; con lo cual se determina que la empresa consume un total de 12 794 m ³ /año.	Absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

12	Respecto del <u>consumo de energía y combustible</u> , el titular deberá completar las tablas 13 y 14 del presente informe.	La empresa completó las tablas en la Tabla 16: Consumo eléctrico de la planta de refinación adjunta en el folio 35 y la Tabla 17: Tipo de combustible utilizado en la planta de refinación adjunta en el folio 36.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
13	Respecto de la <u>producción y capacidad instalada máxima</u> , el titular deberá completar las tablas 15a y 15b del presente informe.	La empresa indicó la producción y capacidad instalada de la planta en la Tabla 6: Productos y Tabla 7: Subproductos.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
14	Respecto de las <u>descargas al ambiente</u> , el titular no presentó información actualizada sobre emisiones atmosféricas ni sobre niveles de ruido ambiental, por lo que se deberá completar las tablas 17 y 18 del presente informe.	La empresa presentó la Tabla 18: Generación de emisiones atmosféricas y Tabla 2: Ruido.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
15	Respecto de los <u>efluentes y PTAR</u> , se deberá: a. Respecto del volumen de efluente industrial generado en la DAA se indicó 44,682 m ³ /años y en la actualización se está indicando 10,620 m ³ /año, es decir, un menor volumen. En tal sentido, se deberá indicar a que se debe esta disminución o, en caso, contrario realizar la rectificación de la tabla 24 Generación de efluente en la planta de refinación (folio 3) presentada en la actualización. Finalmente, completar la información de la tabla 17 del presente informe.	En la Tabla 13: Requerimiento de agua adjunta en el folio 34. Asimismo, se precisó que la disminución en el volumen se debe a las mejoras operativas y tecnológicas implementadas en el proceso productivo, conforme se detalla a continuación: - La acidez libre de los aceites crudos procesados se mantiene en un valor máximo de 3 %, lo que permite reducir significativamente el volumen de agua de dilución empleada en la preparación de la soda cáustica durante la etapa de neutralización. - La implementación de torres de enfriamiento para la recirculación del agua utilizada en las electrobombas de vacío ha permitido disminuir aproximadamente en un 50 % la generación de efluentes correspondientes a agua limpia. - El agua alcalina proveniente de los lavados de aceite es reutilizada para la neutralización del agua ácida generada en el proceso de producción de ácidos grasos, logrando una reducción aproximada del 30 % en el volumen total de efluentes generados.”	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
	b. Presentar la Memoria Descriptiva de la PTAR y Manual de Operación y Mantenimiento. Asimismo, presentar el diagrama de operación de la misma.	En los folios 119 y 120 se presentó la descripción de la PTAR y el diagrama de operación. Asimismo, en el Anexo 10 se adjunta Memoria Descriptiva de la PTAR y Manual de Operación y Mantenimiento.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
	c. Presentar un plano de distribución de componentes incluyendo la tubería para la descarga del efluente a la empresa BIOPEX SAC y el proceso de deshidratación de lodos.	El plano de efluentes requerido en el Anexo 4 del estudio reformulado. Asimismo, se precisa que no se realiza el deshidratado de los lodos, estos son gestionados mediante una EO-RS autorizada.	El plano presentado no concuerda con el diagrama de la PTAR, toda vez que la segunda trampa de grasa de COLPEX recibe el efluente de BIOPEX, y esto no se evidencia en el plano.	No absuelta
	d. Completar la tabla 18 del presente informe.	La empresa completó la tabla en la Tabla 22: Efluentes líquidos adjunta en el folio 38.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
	e. Adjuntar la prórroga de la Resolución Directoral N° 0127-2025-ANA-DCERH (folio 249 del archivo Anexo - 1 al 3 presentado mediante Adjunto N° 00096636-2025-1) correspondiente a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de	Al respecto, se adjunta la constancia de prórroga N°0026-2025-ANA-DCERH en el Anexo 3 (folio 278) del estudio reformulado hasta el 16.12.2028.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

	Refinación de Aceite de Pescado de la empresa BIOPEX SAC, toda vez que conforme el artículo 4 de la citada Resolución la vigencia era por 3 años computados a partir del 15.12.2022, por lo que dicha licencia venció el 15.12.2025.			
	f. Presentar un documento mediante el cual la empresa BIOPEX SAC acuerda recepcionar las aguas residuales industriales tratadas de COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. Asimismo, en el documento se deberá demostrar sustentadamente que BIOPEX SAC cuenta con disponibilidad de volumen para recibir y descargar el efluente de COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., toda vez que de la revisión de la Actualización del EIA de BIOPEX S.A.C. genera 5 606.64 m ³ /año, que corresponde al total del volumen autorizado para verter.	Respecto a lo observado, en el Anexo 3 y Anexo 6 del estudio reformulado se adjunta el convenio de colaboración entre BIOPEX S.A.C. y COLPEX. En cuanto al volumen para recibir y descargar efluentes, se precisa que BIOPEX modificará su autorización de vertimiento de aguas residuales industriales a fin de contemplar el volumen de COLPEX.	Si bien se adjuntó el documento en el cual BIOPEX se compromete a recepcionar las aguas industriales tratadas de COLPEX, en dicho documento no se demuestra la disponibilidad del Sistema de Vertimiento de BIOPEX para recibir y descargar el efluente industrial de COLPEX, toda vez que, como se indicó en la observación, BIOPEX genera y descarga el máximo de su volumen de aguas residuales industriales autorizado por la Autoridad Nacional del Agua y prorrogado mediante Constancia de prórroga N°0026-2025-ANA-DCERH, de fecha 17 de octubre del 2025, que corresponde a 5 606.64 m ³ /año. Cabe indicar que un compromiso de la empresa BIOPEX no asegura la aprobación de la nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales con el incremento del efluente industrial de la empresa COLPEX INTERNACIONAL SAC el cual debería considerar el volumen de BIOPEX y el de COLPEX, es decir, 5 606.64 m ³ /año + 10 620.00 m ³ /año = 16 226.64 m ³ /años, más del doble de lo que actualmente tiene autorizado. Asimismo, se precisa que en la DAA aprobada ya se estableció que COLPEX INTERNACIONAL SAC debería considerar que la disposición de los efluentes industriales a través del emisorio submarino de BIOPEX debería considerar la modificación de si IGA y que además contara con la Opinión Técnica Favorable de la ANA	No absuelta
	g. Presentar un documento mediante el cual la empresa BIOPEX SAC acuerda volver a Actualizar su EIA, a fin de completar la recepción y descargar del efluente industrial tratado de COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., toda vez que esto no fue contemplado en la R.D. N° 01019-2024-PRODUCE/DGAAM correspondiente a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta de refinación de aceite de pescado" de BIOPEX SAC.	En el Anexo 6 del estudio reformulado, la empresa adjunta la Declaración Jurada suscrita por el representante legal de BIOPEX S.A.C., en la cual se manifiesta su compromiso expreso de iniciar el procedimiento de actualización de su Estudio de Impacto Ambiental, incorporando de manera específica la actividad de recepción, conducción y descarga del efluente industrial tratado de COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., conforme a la normativa ambiental vigente y a los lineamientos establecidos por la autoridad competente.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
16	Respecto de los <u>residuos sólidos</u> , el titular no presentó información sobre si Proviene de Bien Priorizado y si son residuos sólidos aprovechables o no aprovechables. Tampoco se acreditó las características y coordenadas UTM de ubicación del almacén central de residuos sólidos peligrosos, por lo que se deberá completar esta información en base a la tabla 19 del presente informe.	Se presentó la información en la Tabla 24: Caracterización de los residuos sólidos generados en la planta COLPEX S.A.C. adjunta en el folio 143	No se consideró a la borra como residuo sólido indicado en la subsanación de la observación 17 del presente informe.	No absuelta
17	Respecto del <u>material de descarte</u> , el titular deberá indicar si genera dicho material y completar la tabla 20 del presente informe.	La empresa indicó que, a la fecha, y mientras no se cuente con un aprovechador cercano, la borra generada es gestionada como residuo no peligroso, conforme a la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, COLPEX S.A.C. mantiene la posibilidad de	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

		gestionar este material como material de descarte en el futuro, una vez que se identifique una alternativa técnica y económicamente viable para su aprovechamiento, debidamente incorporada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.														
18	Respecto de los <u>resultados históricos del Programa del Monitoreo Ambiental</u> , el titular deberá completar la tabla 21 del presente informe.	Se presentó la Tabla 19: Resultados históricos del Programa de Monitoreo Ambiental del 2023 al 2025 (folio 63);	De la información presentada, en todos los parámetros, no se indica si cumple o no la norma de comparación, sino rangos de los resultados obtenidos	No absuelta												
19	El titular no incluyó ninguna evaluación de la posible existencia de <u>sitios contaminados</u> , por lo que conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueba los criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, el titular deberá evaluar la existencia de sitios contaminados teniendo en consideración los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos y la Guía de Muestreo de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 376-2024-MINAM. Finalmente, completar la tabla 23 del presente informe.	Mediante Oficio N.° 1894-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, de fecha 19 de marzo del 2019, se determina que no corresponde desarrollar la fase de caracterización para la planta de refinación COLPEX, bajo el sustento del Informe Técnico Legal N°0123-2019-PRODUCE/DVMYPE I/DGAAMI-DEAM.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta												
20	Respecto de las <u>medidas de Producción más limpia</u> , se deberá completar la tabla 24 del presente informe.	En el ítem 6.1. Medidas de Economía Circular (EC) y Producción Más Limpia (P+L) del folio 115 se presentó la información solicitada.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta												
21	Respecto del <u>AID y AII</u> , el titular no indicó ni sustentó técnicamente si continúa conforme a la DAA o se modifica debido a que la descarga final del efluente industrial es en el mar, por lo que se deberá completar la tabla 25 del presente informe.	Cabe mencionar que, aunque la disposición final principal de la planta COLPEX fue definida como el alcantarillado, también se había visto la posibilidad de que los efluentes tratados puedan ser vertidos a través del emisor de BiopeX, por lo que el área de influencia de la DAA ya tomaba en cuenta el efecto del vertimiento y emisor submarino. En consecuencia, el área de influencia ambiental no se modificó significativamente, el único cambio fue el aumento del área de influencia indirecta ya que ahora se toma en cuenta el centro poblado Supe Puerto. Tabla 4: Área de influencia ambiental <table border="1"><thead><tr><th></th><th>DAA</th><th>ACT</th></tr></thead><tbody><tr><td>AID</td><td>5,887.62 m²</td><td>5,887.62 m²</td></tr><tr><td>AII</td><td>208.38 m²</td><td>757,059.38 m²</td></tr><tr><td>Plano de ubicación</td><td>Anexo 4</td><td>Anexo 4</td></tr></tbody></table> N.C.: no corresponde		DAA	ACT	AID	5,887.62 m ²	5,887.62 m ²	AII	208.38 m ²	757,059.38 m ²	Plano de ubicación	Anexo 4	Anexo 4	Se propone modificar el área de influencia para incluir el emisor submarino; sin embargo, este componente corresponde a BIOPEX y no a COLPEX, por lo que no correspondería que sea considerado como área de influencia directa. La DAA de COLPEX debe considerar hasta el punto de descarga del efluente a BIOPEX, a partir de ese punto en adelante es responsabilidad de BIOPEX y debe obrar en su IGA; sin embargo, BIOPEX no cuenta con la disponibilidad de brindar este servicio.	No absuelta
	DAA	ACT														
AID	5,887.62 m ²	5,887.62 m ²														
AII	208.38 m ²	757,059.38 m ²														
Plano de ubicación	Anexo 4	Anexo 4														
22	Respecto de los <u>impactos ambientales</u> , se deberá completar la tabla 27a del presente informe.	De acuerdo con lo solicitado, se modificó la tabla 27: Impactos ambientales en el capítulo IV del estudio reformulado.	La empresa presentó la información solicitada; sin embargo, debido a que no se tiene certeza de la división en los componentes de COLPEX y BIOPEX, no es posible identificar el alcance de los impactos ambientales de COLPEX y sus correspondientes medidas de manejo ambiental.	No absuelta												
23	Respecto de las <u>medidas de manejo ambiental</u> , en la tabla de medidas ambientales presentada, no se	Se modifica la Tabla 4: Medidas de manejo	La empresa presentó la información solicitada; sin embargo, debido a que no se tiene certeza de la división en los componentes de COLPEX y BIOPEX, no	No absuelta												

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

	<p>evidencia el estado de implementación de la medida aprobada en la DAA. Asimismo, no. se evidencia el cambio respecto de lo aprobado. En tal sentido, el titular deberá completar la tabla 27b y reformular las medidas con redacción orientada a la continuidad de su aplicación, incorporar la información sobre su estado actual y consolidar todas las medidas en un único cronograma siguiendo el formato establecido a continuación, asegurando coherencia entre los tipos de medida (preventiva, correctiva o de mitigación) y su frecuencia o duración.</p>	<p>propuestas para el proyecto del capítulo VI del estudio reformulado. Así como, conforme a la tabla 27b del informe se ha completado la Tabla 3: Medidas de manejo ambiental del capítulo VI del estudio reformulado</p>	<p>es posible identificar los impactos ambientales de COLPEX y sus correspondientes medidas de manejo ambiental.</p>																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Impacto ambiental</th> <th rowspan="2">Medida de manejo</th> <th rowspan="2">DAA</th> <th rowspan="2">ACT</th> <th colspan="4">Cronograma</th> <th rowspan="2">Tipo de medida</th> <th rowspan="2">Frecuencia</th> <th rowspan="2">Costo</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Impacto ambiental	Medida de manejo	DAA	ACT	Cronograma				Tipo de medida	Frecuencia	Costo	1	2	3	4														
Impacto ambiental	Medida de manejo					DAA	ACT	Cronograma					Tipo de medida	Frecuencia	Costo															
		1	2	3	4																									
24	<p>Se deberá actualizar el <u>Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS)</u> indicando que se está actualizando respecto de la R.D. 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.</p>	<p>En el ítem 6.5. del capítulo VI se presenta el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, acorde a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, D.L. N°1278, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°014-2017-MINAM y sus modificatorias.</p>	<p>Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.</p>	Absuelta																										
25	<p>En relación al <u>Programa de Monitoreo Ambiental</u>, respecto del efluente industrial se deberá considerar la norma de comparación Decreto Supremo N°010-2018-MINAM, la misma que fue aprobada en la Actualización de la empresa BIOPEX SAC, asimismo, modificar la ubicación de la estación antes de la descarga a la empresa BIOPEX SAC. Finalmente, completar la tabla 28 del presente informe.</p>	<p>En relación con el Programa de Monitoreo Ambiental, respecto del efluente industrial, considerando que los efluentes industriales de COLPEX se integran al sistema de tratamiento de BIOPEX, constituyendo un efluente industrial conjunto previo a su descarga final, se tomara en cuenta la norma de comparación aplicable corresponde al Decreto Supremo N°010-2018-MINAM, la cual fue aprobada en la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la empresa BIOPEX S.A.C.</p> <p>En ese sentido, no corresponde establecer el punto de monitoreo antes del ingreso al componente de BIOPEX, debido a que el efluente aún no ha culminado su proceso de tratamiento. Por lo tanto, la estación de monitoreo propuesta se ubica previo a la descarga del efluente tratado al emisor final y el monitoreo de tres (03) parámetros, permitiendo evaluar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normativa vigente. De esta manera, el Programa de Monitoreo Ambiental resulta técnicamente consistente, al evaluar el efluente una vez culminado el tratamiento integral y previo a su disposición final, en concordancia con lo establecido en la normativa ambiental vigente.</p>	<p>En relación al monitoreo del efluente industrial si bien se consideró el D.S. N° 010-2018-MINAM, la empresa propuso ubicar el punto antes de la descarga del emisor submarino, cabe indicar que, dicho componente pertenece a BIOPEX, por lo que se había solicitado ubicarlo antes de descargar el efluente en los componentes de BIOPEX. Asimismo, según el plano de la PTAR presentado en el anexo 4 en donde está ubicado la estación aprobada en la DAA no considera la segunda trampa de grasa perteneciente a COLPEX, esto en base a la información de la subsanación de la observación 15 relacionada a la PTAR.</p> <p>Cabe indicar que, los demás componentes del Programa de Monitoreo Ambiental deberán:</p> <p>En relación a la disminución de las estaciones de emisiones, es necesario que cada caldero tenga su estación de monitoreo la cual debe permanecer a lo largo de la vida útil de la planta, a fin de cumplir con el control de dicho impacto ambiental, por lo cual se debe continuar conforme a lo aprobado en el IGA</p> <p>En relación a la calidad del agua, no corresponde monitorear lo relacionado a la descarga al mar, toda vez que dicho componente, sus impactos, medidas de manejo y monitoreo son obligación de BIOPEX quien cuenta con un IGA y licencia de vertimiento que no son materia de evaluación del presente documento.</p> <p>En relación a la modificación de la ubicación de la segunda estación de calidad de aire se considera conforme, a fin de mejorar la representatividad, tal como sustenta la empresa.</p>	No absuelta																										

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PZDH8570





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

		Adicionalmente, mencionamos que, en el ítem 6.4. del capítulo VI del estudio reformulado, se ha propuesto la simplificación y modificación del programa de monitoreo, en base a la información presentada en el estudio. En base a lo descrito, se procede a completar y actualizar la Tabla 27: Programas y planes específicos del capítulo VI del estudio reformulado.		
26	Se deberá presentar el Programa de Mantenimiento que incluya lo detallado en la Tabla 10, considerando los tipos de mantenimiento (preventivo y correctivo) aplicables a todos los equipos e instalaciones de la planta industrial, incluyendo cronogramas, responsables y frecuencia de ejecución.	En el ítem 6.6. del capítulo VI se presenta el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
27	Se deberá presentar el Programa de capacitación en temas ambientales.	En el ítem 6.7. del capítulo VI se presenta el programa de capacitación.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
28	Respecto del Plan de Contingencias, no se advierte en el documento que el Plan de Contingencias corresponda a una actualización del aprobado mediante R.D. N° 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI. Tampoco se presentan referencias cruzadas que indiquen qué modificaciones se introducen respecto del plan anterior. Por lo que, el titular deberá precisar expresamente esta condición de actualización y detallar los cambios efectuados en el nuevo plan, manteniendo la estructura y alcance del plan vigente aprobado.	En el ítem 6.8. del capítulo VI se presenta el plan de contingencias.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
29	Respecto del Plan de Cierre, no se señala que el Plan de Cierre presentado constituya una actualización del aprobado mediante R.D. N° 364-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI. Tampoco se identifican las modificaciones introducidas respecto del plan vigente. Por lo que, el titular deberá precisar expresamente dicha condición de actualización y destacar los cambios o ajustes realizados en relación con el plan previamente aprobado, manteniendo la coherencia con las condiciones operativas actuales de la planta industrial.	En el ítem 6.9. del capítulo VI se presenta el plan de cierre conceptual.	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
30	En cumplimiento del artículo 52-A del RGA, el titular deberá: a. En relación a lo indico la resolución de OEFA, el titular deberá considerar la modificación de la chimenea para que pueda cumplir con las características técnicas necesarias para realizar el monitoreo conforme lo establecido en el protocolo de monitoreo de emisiones.	Se indicó que, los puntos de monitoreo correspondientes a las chimeneas han sido modificadas considerando las características técnicas conforme a lo establecido en el protocolo de monitoreo de emisiones atmosféricas, bajo lo cual los métodos son acreditados por el INACAL, tal como se puede visualizar en los informes de ensayo [Anexo 7].	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta
	b. Presentar un cuadro comparativo de la existencia de centros educativos, hospitales, viviendas y otros similares, dentro del área de influencia, que se identificaron en el instrumento de gestión ambiental y/o en el marco de la actualización.	En la Tabla 3: Levantamiento de información dentro del área de influencia	Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.	Absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

	<p>c. Indicar las nuevas obligaciones generadas por una norma que no estuvo vigente al momento de la aprobación de la DAA, por ejemplo, las características del almacén central de residuos sólidos peligrosos, lo cual fue reportado en el Acta de supervisión de OEFA.</p>	<p>Las observaciones formuladas en el Acta de Supervisión del OEFA se encuentran asociadas a obligaciones generadas por normativa ambiental que no se encontraba vigente al momento de la aprobación de la DAA 2017. En ese sentido, las nuevas obligaciones identificadas corresponden a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gestión de residuos sólidos peligrosos: Posteriormente a la aprobación de la DAA 2017, entró en vigencia nueva normativa aplicable a la gestión integral de residuos sólidos, la cual establece características técnicas específicas para el almacén central de residuos sólidos peligrosos (condiciones de infraestructura, señalización, sistemas de contención, ventilación, entre otros aspectos). - Normativa de calidad de aire: Al respecto, el programa de monitoreo aprobado en la DAA 2017 contempla el componente ambiental calidad de aire con la normativa de referencia del Decreto Supremo N°003-2008-MINAM, la cual se encuentra derogada; por lo que, en el marco de la actualización se actualizó la normativa de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2017-MINAM. 	<p>Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.</p>	<p>Absuelta</p>
	<p>d. Describir y comparar los impactos ambientales reales en relación a los impactos identificados en la DAA, así como la optimización de las medidas de manejo ambiental contenidas en dichos estudios y sus respectivas modificaciones.</p>	<p>La empresa presentó la información solicitada;</p>	<p>Debido a que no se tiene certeza de la división en los componentes de COLPEX y BIOPEX, no es posible identificar el alcance de los impactos ambientales de COLPEX y sus correspondientes medidas de manejo ambiental.</p>	<p>No absuelta</p>
<p>31</p>	<p>En cumplimiento del numeral 19.9 del artículo 19 del RGA, el titular deberá presentar una <u>versión consolidada</u> de la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado, integrando todas las observaciones que serán subsanadas durante el proceso de evaluación. En esta versión consolidada, se deberá identificar de manera diferenciada la información añadida o modificada como resultado de la subsanación, asegurando su fácil reconocimiento. Asimismo, el levantamiento de observaciones y el IGA consolidado debe encontrarse foliado, y suscrito por el titular de la empresa, por el titular de la consultora y por los profesionales que participaron en su elaboración.</p>	<p>Se presentó la versión consolidada de la Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para la planta industrial de refinación y concentración de aceite de pescado a partir de aceite crudo de pescado, integrando todas las observaciones.</p>	<p>Se presentó la información solicitada, por lo tanto, se considera absuelta la presente observación.</p>	<p>Absuelta</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PZDH8570